

**AUTO INICIO SRCA-AICA-887-2025 DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO. EXPEDIENTE No. 13870-25"**

Página 1 de 4

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No. 1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13870-2025**, el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el **CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO**, identificado con NIT 901.859.050-4, constituido mediante documento privado de fecha 21 de mayo de 2024, y conformado por: la empresa MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S., con NIT. 811.038.634 - 6, representado legalmente por SEBASTIÁN HINESTROZA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.127.069 y por la empresa INGENIERIA Y VIAS SAS BIC, con NIT. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.669.937, quien fue designado como representante legal Principal del **CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para **USO INDUSTRIAL**, para captar agua del río Espejo, en punto localizado en el municipio de Armenia, para llevar a cabo actividades de CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA MONTENGRO-QUIMBAYA, según contrato de obra No. PAF-ATINVIAS-O-058-2024, suscrito entre Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO FINDETER INVIAS CARTAGO MONTENEGRO Y CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO, solicitud con número de radicado de la plataforma VITAL 3100109603417825001, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de la plataforma VITAL No. 3100109603417825001.
- Documento privado CONFORMACION DE PROPONENTE PLURAL, CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO, conformada por los integrantes MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. e INGENIERIA Y VIAS SAS BIC.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal principal de Consorcio el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**.
- Rut del CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO
- Estudio de Factibilidad
- Documento Memorias Técnicas, estructuras de captación de Aguas Superficiales, elaborado por el Ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ L., M.P. 66238-410401 RIS
- Plano de captación.

**AUTO INICIO SRCA-AICA-887-2025 DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO. EXPEDIENTE No. 13870-25"**

Página 2 de 4

- Formato de Liquidación de los servicios de trámites ambientales, por un valor total de (\$493.200.00).
- Factura Electrónica de venta CRQ No. SO-10225 del 21 de octubre de 2025.
- Recibo de ingreso de consignación No 2182 del 28 de octubre de 2025.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado, es por un valor de (\$493.200.00).

Que mediante oficio con radicado de salida No. 17704-25, de fecha 04 de noviembre de 2025, esta corporación elevo requerimiento a la parte solicitante con el fin de aportar documentos que permitan validar la representación legal del Consorcio y sus integrantes.

Que el día 27 de noviembre de 2025, el CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO, dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término legal, aportando los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín Antioquia, de la empresa MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S., con NIT. 811.038.634 - 6, representado legalmente por el señor SEBASTIÁN HINESTROZA ARANGO, expedido el día 11 de noviembre de 2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín Antioquia, de la empresa INGENIERIA Y VIAS SAS BIC, con NIT. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, expedido el día 11 de noviembre de 2025.
- Documento contrato de obra No. PAF-ATINVIAS-O-058-2024, suscrito entre Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO FINDETER INVIAZ CARTAGO MONTENEGRO Y CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y

**AUTO INICIO SRCA-AICA-887-2025 DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO (2025), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR  
CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO. EXPEDIENTE No. 13870-25"**

Página 3 de 4

*d. Por asociación.*"

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti-trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austereidad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE** de la actuación administrativa, tendiente a obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PARA USO INDUSTRIAL**, para llevar a cabo actividades de CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA MONTENGRO-QUIMBAYA, según contrato de obra No. PAF-ATINVIAS-O-058-2024, suscrito entre Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO FINDETER INVIAS CARTAGO MONTENEGRO Y CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número **13870-2025**.

**AUTO INICIO SRCA-AICA-887-2025 DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO (2025), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR  
CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO. EXPEDIENTE No. 13870-25"**

Página 4 de 4

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE  
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIAL** para **USO INDUSTRIAL**, para captar agua del río Espejo, en punto localizado  
en el municipio de Armenia, presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**,  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.669.937, designado como representante legal  
Principal del **CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO**, identificado con NIT 901.859.050-4, de  
acuerdo a la información aportada a la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio  
objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN  
SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.669.937,  
Representante legal Principal del **CONSORCIO MEGAVIAS QUINDIO**, identificada con el NIT  
901.859.050-4, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de  
2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la  
Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín  
Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de  
conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida  
por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de  
1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por  
tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**,  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora,  
Profesional Especializado.

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias.  
Abogada – Contratista.